

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que anteceden Sírvasse proveer.

Palmira, Julio 27 de 2007

El Secretario:

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust

Rad. 2018-00523

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, Julio veintisiete de dos mil veinte.

El presente proceso de Investigación de Paternidad, con Derecho de Petición presentado por la señora DANIELA CABRERA SÁNCHEZ, mediante el cual, denuncia incumplimiento por cuenta del señor JONATHAN NARVAEZ FERNANDEZ con el pago de la mesada alimentaria de los meses de mayo y junio del presente año, por lo que solicita se apersona de los mimos.

Atendiendo lo solicitado por la peticionaria, en primer lugar el despacho tiene por decir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional y reiterado por la Corte Constitucional, donde dice que *-El DERECHO DE PETICION no es aplicable a las autoridades judiciales en el curso de los procesos, ya que estos se rigen por las normas legales propias de cada uno, sin que sea lo adecuado impulsarlos mediante la formulación de peticiones en cada uno de los mementos procesales-*, por lo que se le dará a este documento el trámite que corresponde, no dándole lugar como tal....

A propósito de lo anterior, se procedió a revisar la hoja contable de Depósitos Judiciales, inserta a continuación, la cual dio cuenta que, el obligado alimentario no efectuó consignación alguna en el mes de marzo del año en curso y tampoco siguió consignado durante los meses de junio y julio, por lo tanto, siendo procedente lo solicitado requeriremos a la peticionaria para que aclare detalladamente una a una las mesadas alimentarias adeudas por el demandado y si lo que pretende es que se haga efectivo el cobro de dichas mesadas, denuncia dónde trabaja, para quién o qué bienes de fortuna tiene el señor, susceptibles de embargo, para proceder a decretar estas medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el Art. 129 del C. de la I. y la A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir a la señora DANIELA CABRERA SÁNCHEZ para que se sirva aclarar detalladamente una a una las mesadas alimentarias adeudas por el demandado y si lo que pretende es que se haga efectivo el cobro de dichas mesadas, denuncia dónde trabaja, para quién o qué bienes de fortuna tiene el señor JONATHAN NARVAEZ FERNANDEZ, susceptibles de embargo, para proceder a decretar estas medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el Art. 129 del C. de la I. y la A.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA